

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental de vertimiento y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por el cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-05-0266-2016**, donde obra la Resolución N° **200-03-20-01-0489 del 10 de abril de 2018**, mediante la cual se otorgó a la sociedad **PLANTIOS S.A.S.**, identificada con Nit 890.923.776-7, **PERMISO DE VERTIMIENTO** por el término de **SEIS (06) AÑOS**, para las Aguas Residuales Domésticas e Industriales generadas en la “Finca El Paso”, donde se desarrollan actividades de producción y procesamiento de banano, ubicada en el Km 2 vía Apartadó-Carepa, en jurisdicción del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Así mismo, obra en el expediente constancia de notificación personal del citado acto administrativo, la cual tuvo lugar el día 10 de abril de 2018.

Que, mediante Resolución N° **200-03-20-01-1750 del 31 de diciembre de 2019**, CORPOURABA requirió a la sociedad **PLANTIOS S.A.S.**, identificada con Nit 890.923.776-7, para que realizara la caracterización anual completa de sus vertimientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución 0631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, debiendo informar a esta autoridad ambiental con una antelación mínima de quince (15) días calendario a la fecha programada para la toma de muestras, con el fin de garantizar el acompañamiento y seguimiento técnico por parte de la Corporación.

Que, igualmente mediante acto administrativo N° **200-03-50-99-0133** del 29 de abril de 2022, esta autoridad ambiental requirió nuevamente a la sociedad **PLANTIOS S.A.S.**, identificada con Nit.890.923.776-7, para que realizara la caracterización anual completa de sus vertimientos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Resolución 0631 de 2015.

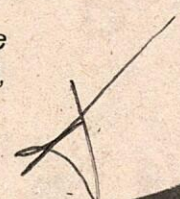
CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el personal del área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta autoridad Ambiental, en virtud de sus funciones de control y seguimiento, realizó seguimiento documental al instrumento de manejo y control ambiental otorgado, cuyos resultados quedaron plasmados en Informe Técnico N° 400-08-02-01-2254 del 11 de septiembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

6. Conclusiones

- *Se confirma que no existe en los archivos de la Corporación ninguna solicitud de prórroga o renovación del permiso asociada al expediente 200-16-51-05-0266-2016, presentada por el titular.*



- Con base en lo expuesto, se concluye que el permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución No. 200-03-20-01-0489-2018 ha perdido su vigencia. Por lo tanto, el expediente debe ser cerrado en el sistema de gestión documental de la Corporación.
- En virtud de lo anterior, el permiso ha vencido y, por lo tanto, se requiere dar por terminado y archivar el expediente asociado a dicho permiso (Expediente 200-16-51-05-0266-2016)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- Se recomienda al área jurídica el archivo definitivo del expediente por finalización de la vigencia del permiso. Cerrar y archivar expediente 200-16-51-05-0266-2016, el cual contiene permiso de vertimiento en beneficio de la sociedad PLANTIOS S.A.S – FINCA EL PASO, otorgado mediante resolución N° 489 del 10 de abril de 2018.
- Hacer la comunicación formal al titular del permiso, informándole del cierre del expediente por vencimiento y las implicaciones legales de continuar con la actividad de vertimiento sin la debida autorización ambiental.
- Dado a que la sociedad PLANTIOS S.A.S. sigue desarrollando la actividad que genera vertimientos en el predio denominado FINCA EL PASO, se recomienda la apertura de un nuevo trámite, o el inicio de un proceso sancionatorio.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que por otro lado, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 que establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental de vertimiento y se dictan otras disposiciones"

3

genere vertimientos a un cuerpo de agua, al suelo o al alcantarillado público deberá contar previamente con el respectivo permiso de vertimiento otorgado por la autoridad ambiental competente, salvo las excepciones previstas en la ley.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 dispone que *la renovación del permiso de vertimiento deberá solicitarse dentro del término establecido por la normatividad vigente, acompañando la información técnica exigida por la autoridad ambiental, con el fin de garantizar la continuidad del instrumento de manejo y control ambiental.*

En ese contexto, el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*"

12. *"En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

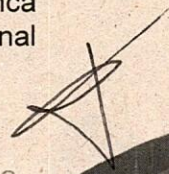
Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis integral del expediente N° **200-16-51-05-0266-2016**, así como del Informe Técnico de Aguas N° 400-08-02-01-2254 del 11 de septiembre de 2025, se estableció que el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° **200-03-20-01-0489 del 10 de abril de 2018**, expedido a favor de sociedad **PLANTIOS S.A.S**, identificada con Nit 890.923.776-7, para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la Finca El Paso, fue conferido por un término de seis (6) años, con fecha de notificación personal



del día 10 de abril de 2018, quedando ejecutoriada el día 25 de abril de 2018, razón por la cual dicho instrumento perdió automáticamente su vigencia el día 25 de abril de 2024.

Que, revisadas las actuaciones obrantes en el citado expediente, se verificó que el titular del Permiso, no presentó solicitud de renovación del mismo dentro de los plazos previstos en la normativa ambiental. Esta omisión implica la extinción automática de la autorización otorgada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo **2.2.3.3.5.10** del Decreto 1076 de 2015, que establecen que la continuidad del permiso requiere solicitud expresa antes del vencimiento y que la falta de renovación conlleva la pérdida de su validez.

En tal sentido, el permiso ambiental otorgado por CORPOURABA dejó de producir efectos jurídicos desde el vencimiento del término de su vigencia, circunstancia que impide al titular continuar realizando vertimientos, por cuanto la resolución N° **200-03-20-01-0489** del 10 de abril de 2018, en virtud de la cual se otorgó el citado permiso, expiró su vigencia el día **25 de abril de 2024**. Ha de precisarse que el vencimiento de la vigencia del permiso no implica la desaparición del acto administrativo que lo otorgó, el cual conserva plena existencia jurídica como antecedente administrativo; sin embargo, sí determina el cese de la autorización temporal para desarrollar la actividad regulada, razón por la cual la Corporación debe reflejar dicha situación jurídica mediante el cierre administrativo del expediente correspondiente.

Lo anterior responde a los principios de eficacia, economía y seguridad jurídica previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la administración debe mantener actualizada la situación jurídica de los instrumentos ambientales sometidos a su control, evitando la permanencia de expedientes activos cuando el acto administrativo que dio origen al permiso ha culminado su vigencia y no existen actuaciones administrativas pendientes de resolver. Es importante precisar que el presente acto administrativo no constituye una decisión sancionatoria ni comporta un pronunciamiento sobre la existencia de una infracción ambiental, dado que su finalidad consiste exclusivamente en declarar la terminación de la vigencia del instrumento ambiental otorgado, ordenar el cierre administrativo del expediente y requerir al usuario para que ajuste su actuación al marco normativo vigente.

Si bien es cierto el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2254 del 11 de septiembre del 2025, corresponde a seguimiento documental, se hace necesario requerir a la sociedad **PLANTIOS S.A.S**, identificada con Nit 890.923.776-7, para que en el evento de continuar desarrollando sus actividades en el predio denominado Finca El Paso, en aplicación de los principios de prevención y desarrollo sostenible, delante de manera perentoria el trámite correspondiente ante CORPOURABA para la obtención del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas e Industriales.

Sin perjuicio de lo anterior, si en ejercicio de las funciones de seguimiento y control ambiental CORPOURABA llegare a verificar la realización de vertimientos sin contar con el respectivo permiso ambiental vigente, podrá iniciar las actuaciones preventivas o sancionatorias a que haya lugar, con observancia del debido proceso previsto en la Ley 1333 de 2009, modificada parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

En consecuencia, al encontrarse plenamente acreditados los supuestos de hecho y de derecho que sustentan la presente decisión, esta autoridad ambiental considera procedente declarar la terminación de la vigencia del permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución N° **200-03-20-01-0489 del 10 de abril de 2018**, ordenar el cierre administrativo del expediente N° **200-16-51-05-0266-2016**, efectuar el requerimiento correspondiente y adoptar las demás disposiciones contenidas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental de vertimiento y se dictan otras disposiciones"

5

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso ambiental de **VERTIMIENTOS**, otorgado mediante resolución N° **200-03-20-01-0489 del 10 de abril de 2018**, a favor de la sociedad **PLANTIOS S.A.S**, identificada con Nit 890.923.776-7, otorgado por el **TERMINO de SEIS (6) AÑOS**, para las aguas residuales domesticas e industriales generadas en la finca El Paso, dentro de la cual se desarrollan actividades de producción y procesamiento de la fruta de banano tipo exportación, ubicada en el kilómetro 2 de la vía Apartadó - Carepa, en jurisdicción del municipio de Apartadó (Antioquia), por vencimiento del permiso otorgado, acorde con las consideraciones expuestas

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** y **CIERRE DEL EXPEDIENTE** N° **200-16-51-05-0266-2016**, que contiene el trámite administrativo del permiso de vertimiento otorgado en virtud de la resolución N° **200-03-20-01-0489 del 10 de abril de 2018**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR a la sociedad **PLANTIOS S.A.S**, identificada con Nit 890.923.776-7, que en caso de continuar desarrollando actividades que generen vertimientos en el predio denominado "Finca El Paso", deberá tramitar de manera perentoria ante esta Autoridad Ambiental el respectivo Permiso de Vertimiento, para lo cual se concede un término de treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la presente resolución, sopena de la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PLANTIOS S.A.S**, identificada con Nit 890.923.776-7, a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

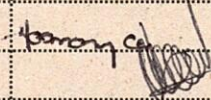
ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		24/08/2026
Revisó	Alex Junior Córdoba Urango		
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-05-0266-2016